



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00189-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	MANUEL DARIO GONZALEZ SALON

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con FMI 140-156749.

Así las cosas, incumbe en esta oportunidad realizar el control de legalidad, previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MANUEL DARIO GONZALEZ SALON.

ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante proveído adiado 5-octubre-2017, este juzgado libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA SA NI 890.903.938-8** contra **MANUEL DARIO GONZALEZ SALON CC 72.126.679** de la siguiente manera:

- Del pagaré N° **6770083905** el capital adeudado que asciende a la suma de \$74.894.615 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- Del pagaré N° **6800085438** el capital adeudado que asciende a la suma de \$259.970.179 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- Del pagaré N° **6800085499** el capital adeudado que asciende a la suma de \$77.635.756 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- Del pagaré N° **6800085518** el capital adeudado que asciende a la suma de \$70.842.629 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- Del pagaré N° **6800085665** el capital adeudado que asciende a la suma de \$87.896.482 y los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria.
 - Del pagaré **sin número** de fecha 27 de marzo de 2015, el capital adeudado que asciende a la suma de \$10.855.940 y los intereses moratorios causados desde el 05 de abril de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Del pagaré **sin número** de fecha 20 de agosto de 2015, el capital adeudado que asciende a la suma de \$20.839.057 y los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Posteriormente se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado MANUEL DARIO GONZALEZ SALON identificado con FMI 140-156749 de la ORIP de esta ciudad, medida que fueron registrada en el folio anotación 003 del 17 de noviembre-2017.

Seguidamente y cumplido el acto de comunicabilidad a la parte ejecutada, este se notificó personalmente de la demanda, pero no propuso recursos ni excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que se profirió proveído calendado 6-marzo-2018, mediante el cual se dispuso, entre otros, seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada MANUEL DARIO GONZALEZ SALON

CONSIDERACIONES

Bien es sabido, conforme lo dispone el artículo 448 del C.G.P., ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siendo que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cumplidos, como en efecto lo están todos y cada uno de los presupuestos exigidos en la disposición aludida para procurar la diligencia de remate y no existiendo irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta este momento procesal, es del caso proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia. De esta manera se atiende lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448, referente al control de legalidad.

Así las cosas, corresponde fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con FMI 140-156749 de propiedad del ejecutado.

Se señala para el efecto el día diecisiete (17) de noviembre del año 2021 a partir de las 3:00pm. La licitación empezara a las 3:00p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

Bien inmueble que le pertenece al señor MANUEL DARIO GONZALEZ SALON, y que se encuentra identificado con FMI 140-156749 de e la ORIP Montería llamado LOTE NUMERO 1 con una cabida superficial de 1.974,05 metros cuadrados LINDEROS: POR EL NORTE: Con el lote No. 2 con 36,09 metros, POR EL SUR con el lote número 3 con 26,48 metros, POR EL ESTE con el lote número 10 en 77,72 metros; POR EL OESTE con el lote número 8 en 87,90 metros, ubicado en Los Garzones de Montería, cuyo avalúo el cual se encuentra fijado en la suma total de \$177.664.500 (100%)

En aplicación del artículo 448, 450 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y Circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j04ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente **ENLACE** en el periódico:

<https://call.lifesecloud.com/10734411>

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este

despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

Se advierte a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, deben dar cumplimiento al protocolo contenido en la circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura puede ser consultado en el siguiente **ENLACE**: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese que no existe nulidad que invalide lo actuado en el asunto en referencia

SEGUNDO: Señalese el día diecisiete (17) de noviembre de 2021, a partir de las 3:00pm, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con FMI 140-156749.

TERCERO: La licitación empezará a las 3:00p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Las posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato PDF con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

CUARTO: En aplicación del artículo 448 del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y Circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma *LIFESIZE*, y los **postores deben enviar al correo del juzgado j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave**, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente **ENLACE** en el periódico: <https://call.lifesizecloud.com/10734411>

QUINTO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

Bien inmueble que le pertenece al señor MANUEL DARIO GONZALEZ SALON, y que se encuentra identificado con FMI 140-156749 de la ORIP Montería llamado LOTE NUMERO 1 con una cabida superficial de 1.974,05 metros cuadrados LINDEROS: POR EL NORTE: Con el lote No. 2 con 36,09 metros, POR EL SUR con el lote número 3 con 26,48 metros, POR EL ESTE con el lote número 10 en 77,72 metros; POR EL OESTE con el lote número 8 en 87,90 metros, ubicado en Los Garzones de Montería, cuyo avalúo comercial se encuentra fijado en la suma total de \$177.664.500 (100%)

SEXTO: *Por secretaría*, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Se advierte a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, deben dar cumplimiento al protocolo contenido en la circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura puede ser consultado en el siguiente **ENLACE:** <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb282e91270c47900767051d13e92bfa42d0ae54460ec00d381916250b2f627

Documento generado en 24/09/2021 09:01:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>